



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 1999 01397 00

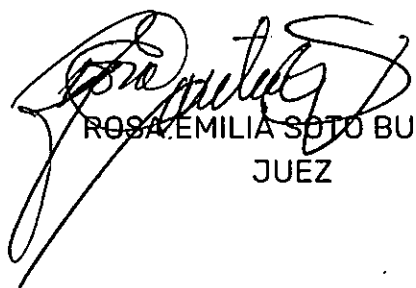
Siendo que el artículo 56 del artículo 1996 de 2019 establece que para la revisión de la sentencia de interdicción las partes deben comparecer al juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos, para tal diligencia se agenda el día 2 de febrero 2023, a las 2pm hrs. La plataforma o sala en la que se realizará la audiencia se informará oportunamente a las partes procesales.

De conformidad con el ordinal segundo del artículo 56 de la ley 1996 de 2019 se ordena que la valoración de los apoyos requeridos por el señor Lisandro Berrío Peña sea llevada a cabo por el Instituto de Capacitación Los Álamos, ubicado en la calle 27 A # 62 A - 02, urbanización Bariloche, en Itagüí (Antioquia), cuyo teléfono es el 3094242 y correo electrónico gestiondelconocimiento@losalamos.org.co.

El Instituto de Capacitación Los Álamos deberá presentar un informe que permita determinar los apoyos formales requeridos por el señor Lisandro Berrío Peña para la realización de los actos jurídicos que dieron pie a esta acción, en los términos del ordinal cuarto del artículo 396 del Código General del Proceso y de conformidad con los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Se exhorta a la parte accionante para que aporte el informe de valoración de apoyos requerido en un término máximo de hasta veinte días antes de la fecha aquí fijada. En todo caso la valoración de apoyos del afectado deberá encontrarse en firme para la fecha de la diligencia.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ